RESOLUCION N° 1000.79- 000213
(13 MAR 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79-0171 del 31 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Florencia, como entidad territorial autónoma y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los principios de la función administrativa (Arts. 2 y 209 C.P.), tiene el deber de garantizar la prestación de los servicios y el interés general. En virtud de lo anterior, y atendiendo los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la administración procedió a elaborar los estudios previos correspondientes, definiendo las condiciones jurídicas, técnicas y financieras necesarias para satisfacer sus necesidades institucionales mediante el presente proceso de selección.

La entidad territorial, para apoyar las diferentes áreas, cuenta con un parque automotor de veintidos (22) vehículos livianos adscritos al despacho del Alcalde, las secretarías de transporte y movilidad, gobierno, ambiente y desarrollo sostenible, descritos de la siguiente manera:

ITEM	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	DEPENDENCIA
1	GXJ01G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
2	GXJ02G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
3	GXJ03G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
4	GXJ04G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
5	GXJ05G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
6	GXB26G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
7	GXB27G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
8	GXB28G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
9	GXB29G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
10	GXB30G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
11	GXB31G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
12	GXB32G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
13	GXB33G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79- 00213
(18 MAR 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

14	GXB34G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
15	GXB35G	MOTOCICLETA	YAMAHA	2023	SEC TRANSPORTE
16	OJY958	CAMIONETA	NISSAN	2015	SEC TRANSPORTE
17	LAZ06E	MOTOCICLETA	HONDA	2018	SEC GOBIERNO
18	UZB08D	MOTOCICLETA	YAMAHA	2016	SEC AMBIENTE
19	UZB09D	MOTOCICLETA	YAMAHA	2016	SEC AMBIENTE
20	MJT81E	MOTOCICLETA	HONDA	2017	SEC AMBIENTE
21	MJT82E	MOTOCICLETA	HONDA	2017	SEC AMBIENTE
22	OJY974	CAMPERO	TOYOTA	2018	DESPACHO

De conformidad con el Manual de Manejo y Control Administrativo de Recursos Físicos (A1.M01) y la Ley 1383 de 2010, la Secretaría Administrativa tiene la obligación de garantizar que el parque automotor se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad vial. Debido al deterioro natural por el uso de los vehículos y la falta de infraestructura técnica, personal calificado y herramientas propias en la Alcaldía, se hace imperativo contratar de manera externa el mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos, lubricantes y accesorios.

Para tal fin, la oficina de Almacén realizó el levantamiento de las necesidades técnicas de las autopartes requeridas para asegurar la operatividad inmediata de los automotores. Este proceso se financiará con recursos de funcionamiento por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), suma que permite acudir al mercado regional y nacional para garantizar una atención oportuna y preservar el patrimonio de la entidad."

Que por las características de la necesidad a contratar y atendiendo las previsiones del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada. Así las cosas, se realizo la respectiva consulta en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco; encontrándose el acuerdo marco de Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y (ii) Adquisición de autopartes cuyo objeto es establecer:

(a) las condiciones para la adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola, Mantenimiento Preventivo y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios;
(b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y
(c) las condiciones para el pago de la Maquinaria Amarilla y Agrícola, Mantenimiento Preventivo y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras.

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79- 000213
(18 MAR 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Sin embargo, el acuerdo marco No. CCE-286-AMP-2020 tiene como fecha máxima para emitir órdenes de compra el día 02 de febrero de 2026, es decir, que al momento de elaboración de los documentos previos, ya se encuentra superado el plazo y no es posible adelantar el proceso por medio de la tienda virtual del estado colombiano

Ahora bien, de conformidad del Decreto 310 de 2021 en su artículo 2° determino lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.** Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales **deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa** (...)
> ***(...) PARÁGRAFO 1.*** *La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del presente Decreto definirá* ***los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente".***

Que de acuerdo a lo anterior mediante Circular Externa No. 04 de Colombia Compra Eficiente del 21 de Septiembre de 2021 menciona los lineamientos generales *así como los criterios objetivos y medibles para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes;* De conformidad a cada situación especial de la siguiente manera:

> **"3.1 Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano"**
> Para los bienes a contratar no existen acuerdos marcos, como se expuso anteriormente.
> **"3.2. Existencia de un Acuerdo Marco de precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos"**
> En este sentido, la entidad estatal deberá analizar si los escenarios de compra pública como los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y la Bolsa de Productos incluyen simultáneamente los bienes o servicios que satisfacen su necesidad.
> Para los bienes a contratar no existen acuerdos marcos, como se expuso anteriormente.
> **3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios**
> *En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el*

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79- 000213
(18 MAR 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.
Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, ***la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. (Negrilla subrayado).***

Conforme a lo anterior, es imperativo mencionar que la citada circular establece que cuando no exista un acuerdo marco de precios la entidad estatal se encontrara habilitada para adelantar el proceso mediante la modalidad que corresponda; De igual forma el municipio realizó un estudio entre la bolsa de productos y de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica destacándose lo siguiente:

Con relación a la bolsa de productos la entidad verifico que esta se encuentra sujeto a comisión a valor a pagar 1 % sobre el valor total de las operaciones que se realicen. Además de ello el 19% del IVA de la comisión; Es así que para determinar el costo en la bolsa de productos se debe estimar lo siguiente:

- El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
- El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
- Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
 i. El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista(s) miembro(s) seleccionada(s);
 ii. El valor de las garantías que deberán constituirse ante la Bolsa;
 iii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
 iv. El valor de la estampa cronológica más IVA.

Con razón a lo anterior se pernota que la bolsa de productos trae consigo costos adicionales, como es la respectiva comisión y pólizas. Toda vez que la negociación se realiza a través de un intermediario.

Por lo anterior, el municipio de Florencia, ha adelantado las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la celebración del contrato que tiene como objeto: "*MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO POR MONTO AGOTABLE DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ*", en tal sentido, se estima necesario iniciar proceso de contratación, con el fin de adelantar el suministro de repuestos incluyendo mano de obra para garantizar el normal funcionamiento de los vehículos, por cuanto se requieren para dar cumplimiento a las funciones misionales de la entidad, por esta razón se presentan los estudios y documentos previos, conforme a la modalidad de selección correspondiente al procedimiento de SUBASTA INVERSA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, la cual se encuentra regulada en el literal a, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y demás decretos que rigen esta modalidad de contratación, los cuales servirán de fundamento para el adelantamiento del proceso contractual.

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79- 000213
(18 MAR 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Que así las cosas, y en virtud del principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que reza lo siguiente:

> *"(...)*
> *1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, **se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable**. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*
>
> *(...)*
>
> *4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato."*

Es así que se destaca la imperiosa necesidad de realizar un solo proceso para satisfacer de manera rápida, ágil y oportuna el suministro de los bienes y/o elementos que requiere la entidad.

Por lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso, que culmine con la suscripción del contrato respectivo, cuyo objeto permita satisfacer las necesidades aquí determinadas.

Que para adelantar la Subasta Inversa Electrónica el ente territorial cuenta con recursos provenientes de funcionamiento de la entidad incluido en el PAA versión 12 línea 668.

Por lo antes mencionado, la secretaría Administrativa del Municipio de Florencia, Caquetá, elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad, con el objeto de determinar los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la Entidad en la consecución de sus fines.

Que los avisos de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás documentos del proceso contractual que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Florencia publicó el día 10 de marzo de 2026, en el Sistema de Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector económico; (iii) los estudios previos; el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de contratación de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** No. **SASIEOAJC 001-2026**, cuyo objeto corresponde

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79- 000213
(18 MAR 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

"MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO POR MONTO AGOTABLE DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la entidad mediante el sistema electronico de SECOP II, recepcionó observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron resueltas por la Secretaria administrativa.

Que al proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** de la referencia, en relación con la configuración de la limitación a Mipymes para el presente proceso de selección, se deja constancia de que, dentro del término establecido en el cronograma en la plataforma SECOP II, se recibió un (1) único mensaje por parte de un interesado, el cual se limitó exclusivamente a acreditar su condición de Mipyme mediante el cargue de certificaciones, omitiendo manifestar de manera expresa su voluntad de solicitar la limitación de la convocatoria, requisito esencial según la normativa vigente; adicionalmente, aun si dicha comunicación se interpretara como una intención de limitar, no se cumple con el requisito de pluralidad exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que demanda un mínimo de dos (2) solicitudes válidas para que proceda la reserva del proceso, razón por la cual la Entidad determina que no procede la limitación a Mipyme de la presente Subasta Inversa Electrónica y dispone continuar con el proceso bajo el régimen de convocatoria pública general

Por otra parte, de acuerdo al cronograma de actividades estipulado en el proceso, es necesario conformar un COMITÉ EVALUADOR idóneo, con el ánimo de que realice un estudio juicioso de las propuestas presentadas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la Licitación Pública será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

Que en consecuencia y de conformidad con la norma, se hace necesaria la conformación de un Comité Evaluador, en el cual participen funcionarios y/o contratistas designados por las áreas Jurídica, Técnica o

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79- 000213
(18 MAR 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Misional y Financiera, para seleccionar en igualdad de oportunidades a los oferentes para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, adelantado en Secop II.

Que el comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de trasparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026** con las siguientes condiciones:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
OBJETO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO POR MONTO AGOTABLE DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FLORENCIA
PRESUPUESTO OFICIAL	El valor estimado del contrato derivado del presente proceso es hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)**, incluido IVA, y demás costos directos e indirectos en que debe incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Respaldado por el CDP No 2026000572 del 12 de febrero de 2026 por valor de $150.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79- 000213
(18 MAR 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA EL PROCESO: El cronograma de este proceso será el establecido a través de la plataforma del SECOP II, proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026.**

Página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii al cual se podrá acceder a través del Siguiente Link:

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10060523

NOTA 1: Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología a partir de la Resolución de apertura se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. EN NINGUN CASO, se responderán consultas u observaciones verbales o vía telefónica, o por otro medio distinto al link del proceso.

NOTA 2: Las propuestas, podrán ser presentadas en el link del proceso, por cualquier persona natural o jurídica.

NOTA 3: Debe tenerse en cuenta que las fechas establecidas, pueden ser modificadas en el pliego de condiciones definitivo, y luego de éste, mediante adendas si fuere necesario

ARTÍCULO TERCERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026**, el cual estara integrado por :

- **DANIEL HERNANDO LOSADA ROJAS** Abogado contratista (Secretaría Administrativa) – Componente Jurídico.
- **JOSE ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO** Almacenista general – Componente Técnico y Experiencia.
- **YOAN DARIO VALDERRAMA ORTIZ–** Contador Público- Contratista (Oficina Asesora Jurídica), Componente organizacional y Propuesta Económica

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del comité evaluador podran declararse impedidos para participar en el proceso de selección, en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interes sobrevinientes, se deberá informar dentro de los 3 dias habiles siguientes al concocimiento del hecho.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurias ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79- 000213
(18 MAR 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 001-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 18 MAR 2026

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

DIEGO FERNANDO RAMIREZ PALACIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Resolucion No. 1000-79-0171 del 31 de diciembre de 2025

Proyectó	Luisa Fernanda Bastidas Muñoz	Cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	
Revisó	Stefania Becerra Polo	Cargo	Asesora GIT Contratación	Firma	
Aprobó	Diego Fernando Ramirez Palacios	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma	

Scanned with CamScanner